

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020

SDM-SC- 35994-2020

Señor (a):
ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS
CALLE 130 C NO. 94 A - 25 CASA.
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
☐	☒	☐ Rehusado	☐ No Redamado
☐	☒	☐ Cerrado	☐ No Contactado
☐	☐	☐ Fallido	☐ Apantado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	
☐	No Reside	☐	Fuerza Mayor

Fecha 1	23 20	Fecha 2	30 20
Nombre del distribuidor	Ricardo Jimenez	Nombre del distribuidor	Ricardo Jimenez
C.C.	7870454	C.C.	7870454
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	Caso de el pueblo Esquina	Observaciones	Esquina
	ladillo pueblo donde		

REF: RESPUESTA SDM – 30616- 2020

Respetado (a) Señor(a):

Atendiendo nuevamente su solicitud, es importante traer a colación lo preceptuado en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor indica:

“...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Así las cosas, como se indicó en la respuesta dada al radicado **SDM 14964/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 11001000000023176346** del **06/02/2019**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la información de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al solo contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

ces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó causal de devolución ***"DIRECCIÓN ERRADA"*** tal como se muestra a continuación:

taría Distrital de Movilidad
3 # 37 - 35
o: (1) 364 9400
ovilidadbogota.gov.co
ación: Línea 195



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1019091587
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 130 C NO. 94 A - 25 CA Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 4657350 Teléfono móvil: 3214550027

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11362567

Fecha Admisión: 19/02/2018 00:01:30
Fecha Aprox Entrega: 20/02/2018



YG218855840C0

1111 660	Remite Nombre/ Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11091000000023176348 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NTIC: C/T 1898995001 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causas Devoluciones: <table border="1"><tr><td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C3</td><td>C2</td><td>Cerrada</td></tr><tr><td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No conectado</td></tr><tr><td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Faltado</td></tr><tr><td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apetido Clausurado</td></tr><tr><td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td></tr><tr><td></td><td>Dirección errada</td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		RE	Rehusado	C3	C2	Cerrada	NE	No existe	N1	N2	No conectado	NS	No reside	FA		Faltado	NR	No reclamado	AC		Apetido Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor		Dirección errada			
	RE	Rehusado	C3	C2	Cerrada																															
NE	No existe	N1	N2	No conectado																																
NS	No reside	FA		Faltado																																
NR	No reclamado	AC		Apetido Clausurado																																
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																																
	Dirección errada																																			
Destinatario Nombre/ Razón Social: ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS CASTELBLANCO CONTRERAS/ ZEP38C Dirección: CL 130 C No. 94 A - 25 CA Tel: 4657350/3214550027 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 11131508 Depto: BOGOTÁ D.C.		Código Operativo: 1111880																																
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Dice Contar: Falta Apto		Observaciones del cliente: COMPARENDO																																
				Fecha de entrega: 20/02/2018 Distribuidor: C.C. Alfredo Torres Gestión de entrega: 1er Admon/auxiliar 200 00/gramos C.C. 1025903814																																
				Finna nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1070																																



27 FEB 2018

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019.**

"...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Como se puede observar, el mensajero infiere en sus observaciones que a la dirección reportada le **faltaba el número de casa, más no que la dirección no exista**, por lo que no se descarta que la nomenclatura reportada sí sea válida y real, y tal omisión de indicar su complemento no puede ser atribuible a la Administración.

Debe tener en cuenta que el **Decreto 615 de 2011 Artículo 2** indica que hace parte de la nomenclatura domicilia aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la que, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

"Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 7 de 1932 y la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(...) Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal."

Así las cosas, no es posible acceder a sus pretensiones y este Despacho se mantiene en la respuesta dada al radicado **SDM-14964 de 2020.**


**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2020

SDM-SC- 35994-2020

Señor (a):
ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS
CALLE 130 C NO. 94 A – 25 CASA.
CIUDAD

REF: RESPUESTA SDM – **30616- 2020**

Respetado (a) Señor(a):

Atendiendo nuevamente su solicitud, es importante traer a colación lo preceptuado en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor indica:

“...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores”.

Así las cosas, como se indicó en la respuesta dada al radicado **SDM 14964/2020**, la Secretaría Distrital de Movilidad, para el comparendo **No. 11001000000023176346 del 06/02/2019**, adelantó el procedimiento con respecto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *“Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones”*

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante RUNT.

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 “Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados...” No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios postales Nacionales, mediante guía de entrega informó como causal de devolución **“DIRECCIÓN ERRADA”** tal como se muestra a continuación:

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - 1019091587
ESTADO DE LA PERSONA : ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 130 C NO. 94 A - 25 CA Departamento: BOGOTÁ D.C.
Municipio: BOGOTÁ Correo Electrónico:
Teléfono: 4657350 Teléfono móvil: 3214550027

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS

Centro Operativo: UAC.CENTRO
Orden de servicio: 11363567

Fecha Admisión: 19/02/2019 08:01:00
Fecha Aprox Entrega: 20/02/2019



YG218855840C0

1111 660	Remitente Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad (Subdirección Administrativa) Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 MTIC.C/T.1898955081 Referencia: 1100100000023176348 Teléfono: 3649400 EXT 6310 Código Postal: 111611000 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td> <td>Rehusado</td> <td>C1</td> <td>C2</td> <td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td> <td>No existe</td> <td>N1</td> <td>N2</td> <td>No conectado</td> </tr> <tr> <td>NS</td> <td>No reside</td> <td>FA</td> <td></td> <td>Faltado</td> </tr> <tr> <td>NR</td> <td>No reclamado</td> <td>AC</td> <td></td> <td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td> <td>Desconocido</td> <td>FM</td> <td></td> <td>Fuerza Mayor</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No conectado	NS	No reside	FA		Faltado	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																								
	NE	No existe	N1	N2	No conectado																								
	NS	No reside	FA		Faltado																								
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																									
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																									
Destinatario Nombre/ Razón Social: ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS CASTELBLANCO Dirección: CL 130 C No. 94 A - 25 CA Tel: 4657350/3214550027 Código Postal: 111131508 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111860		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: 1030																											
Valores Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$2.600 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$2.600		Observaciones del cliente: COMPARENDO Dice Contener: <i>Falta Arto</i> Fecha de entrega: 6/2/2019 Distribuidor: C.C. <i>Alfonso Torres</i> Gestión de entrega: 1er <i>delharn/taou</i> 2do <i>delharn/taou</i> 3do <i>delharn/taou</i> C.C. 1023903814																											
1111 587 UAC.CENTRO CENTRO A																													

De esa manera, al no ser notificado personalmente, se procedió, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante el procedimiento establecido en el Art 69 Inc. 2 de la ley 1437 de 2011, así: **RESOLUCION AVISO 119 DEL 2019-03-19 NOTIFICADO 27/03/2019.**

“...Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)

Como se puede observar, el mensajero infiere en sus observaciones que a la dirección reportada le **falta el número de casa, más no que la dirección no exista**, por lo que no se descarta que la nomenclatura reportada sí sea válida y real, y tal omisión de indicar su complemento no puede ser atribuible a la Administración.

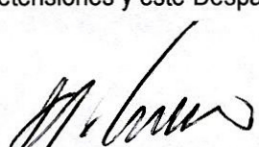
Debe tener en cuenta que el **Decreto 615 de 2011 Artículo 2** indica que hace parte de la nomenclatura domicilia aquellos complementos como interior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la que, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra, en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

“Artículo 1°.- Objeto. Establecer los criterios generales para la asignación de la nomenclatura en el Distrito Capital teniendo en cuenta el Acuerdo Distrital 7 de 1932 y la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°.- Definiciones. Para efectos de la asignación o modificación de la nomenclatura en Bogotá, Distrito Capital, se adoptan las siguientes definiciones

(...) Nomenclatura Domiciliaria: Identificador alfanumérico único asignado a un predio. Se tipifica como principal, secundaria o incluye. Consta de dos partes: la nomenclatura vial principal y la placa domiciliaria. Esta última está conformada por el número de la vía generadora y el número que representa la distancia aproximada en metros del eje generador –o de referencia– al acceso del predio, ajustándola al número par o impar correspondiente. En el caso de requerirse, tiene un tercer componente dentro del lote que identifica el interior, mejora o unidades en propiedad horizontal.”

Así las cosas, no es posible acceder a sus pretensiones y este Despacho se mantiene en la respuesta dada al radicado **SDM-14964 de 2020.**


**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**

Proyecto: Andrés Bello, Abogado SDM

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 18585

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	<u>SDM-30616/ ANDREA CASTELBLANCO CONTRERAS</u>
RESPUESTA N°.	SDM-SC-35994 d eI 20 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u> <u>JOHANA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

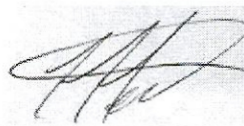
30616.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)